

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Marzo Veintinueve (29) de Dos Mil Veintidós (2022).

Sea lo primero que deba dejarse por sentado es que, si bien es cierto no existe nota secretarial de ingreso al Despacho del presente proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y DE LA RESPECTIVA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido por la señora LEYDI LICETH GUIZA ROMERO en contra del señor GUIOVANNY MUÑOZ HINESTROZA no es menos cierto que revisado el mismo, tiene solicitudes pendientes por resolver, por lo que procede el Despacho a pronunciarse dentro del mismo, lo cual hace en los términos subsiguientes.

Decantado lo anterior y, si bien es cierto en fecha 16 de Marzo de 2022, se remitió el expediente al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que fuera sometido a reparto para su conocimiento por parte del Superior, no es menos cierto que en fecha posterior, 24 de Marzo de 2022, se allega escrito en virtud del cual el togado desiste del mentado medio de impugnación, solicitando en su lugar, el retiro de la demanda para su ulterior radicación.

Colofón de lo acotado y, en armonía con lo indicado en el artículo 316 del C.G.P., se aceptará el desistimiento del recurso presentado por el apoderado judicial del extremo demandante contra la providencia de calendas 28 de Enero de 2022, absteniéndose el Despacho de imponer condena en costas, al encontrarse colmada la excepción indicada en el numeral segundo de la mentada norma para su imposición, esto es, por haberse desistido del recurso formulado ante el juez de conocimiento y previo a su resolución por el Superior. Por lo anterior, por Secretaría librese Oficio al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para informarle lo decidido en este proveído, siendo así se abstenga de proceder al reparto solicitado mediante Oficio No. 0272 de fecha 16 de Marzo de 2022.

Por último, se abstendrá esta judicatura de acceder al retiro de la demanda, pues la misma fue rechazada y ordenada su devolución a la parte actora sin necesidad de desglose, por lo que procede es disponer que por Secretaría se de cumplimiento a lo resuelto en el numeral segundo de la parte resolutiva del auto datado 28 de Enero de 2022, en este sentido proceda a devolver la demanda con sus anexos a la parte actora.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acéptese el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto de fecha 28 de Enero de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, por Secretaría infórmesele al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, lo decidido en este proveído, y en este sentido se abstenga de proceder al reparto solicitado mediante Oficio No. 0272 de fecha 16 de Marzo de 2022.

**TERCERO:** Absténgase el Despacho de imponer condena en costas, por lo motivado en precedencia.

**CUARTO:** Absténgase el Despacho de ordenar el retiro de la demanda, conforme a las motivaciones vertidas en este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Juez,

**ASTRID ROCIO GALESO MORALES**

P. EXIS. UMH Y SOC. PAT. N° 2021/00418.

**Firmado Por:**

**Astrid Rocio Galeso Morales**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4fc3dd49d5c65fccc589cd108d0fbe2d44a915d9641a23c9d977868ea5673bb**

Documento generado en 29/03/2022 04:09:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**